

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-7504, y con fecha de caducidad el día 9 de diciembre de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 9 de diciembre de 2007.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: P.M.P.
Modelo: V1/H2.
Características:

Material absorbente: Tubo de cobre.
Tratamiento superficial: Pintura negra mate.
Superficie útil: 1,88 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 9 de diciembre de 2004.-El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21488 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2004, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos, a realizar en el año 2004.*

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y la Excm. Sra. Consejera de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Madrid, 10 de noviembre de 2004.-El Presidente, P.S.R. [Art. 4.3. a) Estatuto FEGA, aprobado por R.D. 1441/01, de 21-12-01, B.O.E. 14-1-2002], el Secretario General, Luis González-Quevedo Tejerina.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONTROL ASISTIDO POR TELEDETECCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE DETERMINADOS RÉGIMENES COMUNITARIOS DE AYUDAS EN LOS SECTORES DE CULTIVOS HERBÁCEOS, A REALIZAR EN EL AÑO 2004.

En Madrid, 10 de noviembre de 2004.

REUNIDOS

De una parte: El Ilmo. Sr. D. Francisco Mombiela Muruzábal, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en virtud del Real Decreto 995/2004, de 30 de abril (BOE 1-5-04), por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, la Excm. Sra. D.^a Mercedes Gómez Rodríguez, Consejera de Agricultura de Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 62/2004, de 30 de abril, publicado en el D.O.C.M. del día 3 de mayo, por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 5.1. del Decreto 253/2003 de 29 de Julio, estando establecida la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura en el Decreto 304/2003 de 11 de noviembre.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Primero.-Que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo, por el que se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control para determinados regímenes Comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos y de las primas ganaderas (que mantiene su vigencia para el año 2004 en virtud de lo dispuesto en el art. 153 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003), dispone en su artículo 7 la realización de controles sobre el terreno, en su caso, mediante técnicas de detección aérea o espacial.

Segundo.-Que en el artículo 8 del citado Reglamento se dispone que el Estado Miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos, y que cuando se confíe el citado trabajo a empresas especializadas deberá conservarse el control y la responsabilidad sobre dicho trabajo.

Tercero.-Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 14 de enero de 2002).

Cuarto.-Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección -satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA prorrogó por segundo y último año el contrato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las Comunidades Autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un Convenio de Colaboración. También en los años 2000, 2001, 2002 y 2003, se formalizaron los oportunos Convenios de Colaboración para la cofinanciación de los trabajos de teledetección por las Comunidades Autónomas interesadas.

Quinto.-Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha encomendado a una empresa especializada, la realización del Proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes de ayuda a los cultivos herbáceos y de las superficies forrajeras en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Sexto.-Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Séptimo.-Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*-El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el

terreno por el sistema de teledetección-satélite de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos, en las zonas que se detallan en el Anexo 1.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el Anexo 2 del convenio.

Segunda. *Obligaciones del FEGA.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, el FEGA se compromete a:

1. Financiar con la cantidad de 3.455.790 Euros, la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el Anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.713F.640. Aportar en la cofinanciación de los trabajos correspondientes a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha hasta un máximo de 563.022 Euros.

2. Encomendar a una empresa especializada la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuará el seguimiento y coordinación del mismo.

3. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.

4. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se compromete a financiar con la cantidad de 450.000 Euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite realizados a lo largo del año 2004 a que se refiere el Anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.0000 G/718A/22706.

Cuarta. *Forma de pago.*—La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50% del importe total tras la firma del Convenio y previa recepción del Informe Intermedio de los trabajos realizados.

El 50% restante, a la recepción de los Resultados Finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2004 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio.

Sexta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.C) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defectos de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resultas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Por el FEGA, el Presidente, Francisco Mombiela Muruzábal.—Por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Consejera de Agricultura, M.^a Mercedes Gómez Rodríguez.

ANEXO 1

Zonas objeto de Control por Teledetección 2004

Comunidad Autónoma	N.º Zonas control
Andalucía	1
Aragón	1
Castilla-la Mancha	3
Castilla y León	3
Extremadura	1
Madrid	1
La Rioja	1
Total	11

ANEXO 2

Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona y un importe adicional en concepto de Visita Rápida, a realizar por la empresa contratista, que será el que corresponda en función de las siguientes condiciones:

Superficie zona útil	Importe Básico	Importe adicional en concepto de Visita Rápida
Hasta 80.000 ha	80.000 €	50.000 €
Más de 80.000 ha	100.000 €	50.000 €

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, ó en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluida dentro del círculo que define la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 3% para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

Para zonas totalmente coincidentes con las controladas en años anteriores, y de la que se disponga de la totalidad de la información de apoyo necesaria actualizada y en formato digital, el importe básico a aplicar será el 50% de los arriba indicados.

En caso de zonas de control compartidas entre varias Comunidades Autónomas, cada Comunidad financiará el importe básico que corresponda a la superficie de la zona útil de su ámbito territorial, y el 60% del importe de la visita rápida si ésta la realiza la empresa.

21489

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2004, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Acuerdo de encomienda de gestión entre la Secretaría General de Agricultura y Alimentación y el Fondo Español de Garantía Agraria en relación con las ayudas para la mejora de la calidad del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa.

De acuerdo con lo previsto en el art. 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Acuerdo de Encomienda de Gestión suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y la Secretaría General de Agricultura y Alimentación en relación con las ayudas para la mejora de la calidad del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa.

Madrid, 11 de noviembre de 2004.—El Presidente, P.S.R. [Art. 4.3. a) Estatuto FEGA, aprobado por R.D. 1441/01, de 21-12-01, B.O.E. 14-1-2002], el Secretario general, Luis González-Quevedo Tejerina.

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN, EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA EN RELACIÓN CON LAS AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL ACEITE DE OLIVA Y DE LAS ACEITUNAS DE MESA

En Madrid, 21 de octubre de 2004.

REUNIDOS

De una parte: El Ilmo. Sr. D. Fernando Moraleda Quílez, en su calidad de Secretario General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 676/2004, de 19 de abril, BOE del 20 de abril.

De otra parte: El Ilmo. Sr. D. Francisco Mombiela Muruzábal, en su calidad de Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 995/2004, de 30 de abril, BOE del 1 de mayo.